Producte	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12:7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrige- rados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2	10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (ex- cepto tubo)	03.03.99.3	10 10
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada () la especie todarodes sa- gittatus	03.03.73.2 03.03.75.2	10 10
Otros cefalópodos con elados	03.03.77.2 03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.76.1 03.01.78.2 03.01.74.1 03.01.74.2 03.03.37.2	10 10 10 10 70.000
Aceites vegetales:		Pesetas Tm P. B.
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	35 .000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	- 35.000 35.000 Pesetas
Artículos de confitería sin cacao	17.04	Tm P. N. 40 Pesetas hectogrado
Alcohol etilico, no vínico, desnaturalizado de gradua- ción alcohólica igual o su- perior a 90° G. I e infe- rior a 96° G. L	22.08.10.6	0

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

26867 ORDEN de 5 de diciembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972. de 23 de novembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca	Ex. 04.01.A.II.	0
	b.1.aa Ex. 04.01.A.II.	0
	b.1.bb	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias	07.05 B-I-a 07.05.65.1	10 2.250
Alubias	07.05.65.2	9.000
Lentejas	07.05.70.1 07.05.70.2	10 10
Lentejas Lentejas	07.05.70.3 07.05.70.4	10 10
Lentejas	07.05.70.5	10
Lentejas	(7.06.70.6 10.02 B	10 10
Cebada Avena	10.03 B 10.04 B	10 10
Maiz	10.06 В-П 10.07 В	10
Sorgo	10.07 C-II	10 524
Aipiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado •clerget»
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, hat is		
v almortas)	Ex. 11.04 A 12.08 B-1	10 10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas ol eaginosas :		10
Semilias de cacahuete Haba de soja	12.01 B-II 12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.12 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 P-I	10
Harina, sin desgrasar, de		10
algodón Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B-I	
cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgraaar, de colza	Ex 12.02.B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2.	0
	bb.22 15.07 D.II.b.2.	-
Airmentos p ara animale s	bb.22.bbb	0
Harina y polvos de carne y		
despoios	Ex. 23.01 A	10 10
Torta de soja	23.04 B-I 23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III Fx. 23.04 B-III	10 10
Torta de cartamo Forta de colza	Ex. 23.04 B-III	10 10
Queso y requesón:	Ex. 23.04 B-III	***
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz,		
Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 43 por		
100 en peso del extracto seco y con una maduración	I I	

de tres meses, como minimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. Er ruedas normalizadas "con un valor CIF:					
 Igual o superior a 35.620 			thal Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla- ris, con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso 1. to e in- ferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogra-	04.04 A-I-a-1	100	 Igual o inferior al 48 Tor 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 ki- 	04.04 D-I-a	
mos de peso neto En trozos envasados al vacio o en gas inerte que presente, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:	04.04 A-I- ∉-2	. 100	logramos de peso neto. — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcic- nes o lonchas, sin qua el 1/6 restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 32.786 pesetas	 V3.U2 D-1-6	100
- Igual o superior a 36.099 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	por 100 kilog amos de peso neto	04.04 D-I -b	100
mos de peso neto Er trozos envasados al vacio o en gas inerte que prosenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:	04.04 A-I-b-2	100	33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan la s condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:	04.04 D-I-c	100
Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-o-1	100	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por	04.04 D-II-a	100
mos de peso neto Los demás Quesos de Glarys con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados	04.04 A-II	100 20.887	100 con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogra- ros de peso neto — Superior al C2 por 100 e infarior o igual al 73 por	04.04 D-II-b	100
con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1	100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 nesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás	04.04 D-II-c 01.04 D-III	100 36.941
Quesos de pasta azul: - Roquefort, que cumpian las condiciones establecidas por la nota 2 - Gorgonzola, Ble u des Causes, Bleu d'Auver-	04.04 C-I	1	Requesón	04.04 E 04.04 F	100
gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmondel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establec las por la nota 1 y cor un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de reso reto Los demás	04. 04 C-II 04.04 C-II I	10€ 24,999	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un conterido a agua en la materia no grasa: Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 06 m8

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Ke estos
Superior al 47 por 100 e. peso inferior o igual al 72 por 100 en peso:		*
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un un la r Clf igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir a junal o superior a superior		
fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano	04.04 G-I-b-1	1 00
que cumpian las condi- ciones establecide por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de poso neto.	04 04 G I b 2	100
Edam, Fontel, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem Mimolette, St. Nectaire St. Paulin, Tilsit, Havar ti, Dambo, Sausoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo Esrom, Melbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecida por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países conven.dos e igua. o superior a 31.289 pesetas por 100 kilo "amos de peso neto para los originarios de peso neto para los de la contra del		
de otros origenes Cammembert, Brie Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pent l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estable	04.04 G-I-b-3	1 00
cidas en la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF i rual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de	04.04 G-I-b-4	1
peso neto	04.04 G-I-b-5 04.01 G-I-b-8	100 32,142
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplar las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso	,	
neto	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2 04.04 G-II	100 31.142 31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departa-mento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26868

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en obligaciones del Estado al 16 por 100, de 28 de agosto de 1984; bonos del Estado, al 15,50 por 100, de 5 de mayo de 1984, y Deuda desgravable del Estado, al 13,50 por 100, de 6 de julio de 1984, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio.

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General hace públicas las interior y amortizable, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por los valores nominales de 90.157.870.000, 7.735.230.000 y 1.959.890.000 pesetas, y formalizada, respectivamente, en obligaciones del Estado al 18 por 100; bonos del Estado, al 15,50 por 100, y Deuda desgravable del Estado, al 13,50 por 100, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, y Ordenes de 12 de junio y 5 de marzo de 1984, así como de lo prevenido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de julio de 1984.

- 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, Ordenes y Resolución antes mencionados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:
- 1.1 En la emisión de 28 de agosto de 1984 (Orden de 12 de junio de 1984), formalizada en obligaciones del Estado al 18 por 100, 9.015.787 títulos, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 6.503.777 y 6.503.778 al 9.015.787, por un importe nominal de 90.157.870.000 pesetas, para atender, respectivamente, la suscripción pública (subasta y periodo posterior a la subasta), y las peticiones de reinversión voluntaria de la Deuda del Estado, formalizada en bonos del Estado al 16 por 100, de 9 de octubre de 1982.

 1.2 En la emisión de 5 de mayo de 1984 (Orden de 5 de marze de 1984), formalizada en bonos del Estado al 16 por 100, de 9 de octubre de 1982.

 1.3 En la emisión de 5 de mayo de 1984 (Orden de 5 de marze de 1984), formalizada en bonos del Estado al 16 por 100, de 9 de octubre de 1982.

 1.3 En la emisión de 6 de julio de 1984 (Orden de 5 de marze de 1984), formalizada en Deuda desgravable del Estado al 13,50 por 100, 195.989 títulos, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1.409.819 al 1.605.807, por un importe nominal de 1.959.890.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de los tenedores de títulos de Estado al 13,50 por 100, 195.989 títulos, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1.409.819 al 1.605.807, por un importe nominal de 1.959.890.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de los tenedores de títulos de bonos del Estado al 16 por 100, de 9 de octubre de 1982.

 2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el si-En la emisión de 28 de agosto de 1984 (Orden de 12 de

Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

> Número 1, de Número 2, de Número 3, de 1 título 10 títulos 10 titulos Número 4, de 1.000 títulos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, tercero del Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, la suscripción de los títulos correspondientes a la emisión de Deuda desgravable del Estado de 6 de julio de 1984, al 13,50 por 100, da derecho a la desgravación por inversiones en las condiciones y casos regulados en el artículo 29, h), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 44/1983. La suscripción de los títulos emitidos de las restantes emisiones, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, 1, primero y segundo del citado Real Decreto 352/1984, no da derecho a dicho beneficio fiscal.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes: